



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 22 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 242-2025-R.- CALLAO, 22 DE AGOSTO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito del 7 de julio de 2025 (Expediente N° E2061107), mediante el cual la estudiante MARY SILVIA QUEREVALU SORIA VDA DE PIO, con Código N° 1218820066, del Doctorado en Salud Pública de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su segundo apellido.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 139-2012-CU del 10 de mayo de 2012, se reconoció como ingresante al Doctora en Salud Pública de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, entre otros, a QUEREVALÚ SORIA MARY SILVA por la modalidad Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión de 2012-I;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante MARY SILVIA QUEREVALU SORIA VDA DE PIO del Doctorado en Salud Pública de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicitó debido al fallecimiento de su esposo, la rectificación de sus datos en el sistema los documentos emitidos por esta la universidad para iniciar trámite de obtención del grado académico de doctor, adjuntando copia de su DNI, Constancia de Egresado N° 003-2023-EPG-UNAC, Informe N° 012-2024-JS-IV-CCTD/FCS y Acta N° 012-2024 de Sustentación Presencial de Tesis para obtener el Grado Académico de Doctor en Salud Pública/con Ciclo Taller;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 0975-2025-URA/UNAC del 31 de julio de 2025, remitió el Informe N° 0075-2025-AAPR/URA del 30 de julio de 2025, en el cual se informó que: “La srta. QUEREVALU SORIA VDA DE PIO, MARY SILVIA ingresó a la FCS en el DOCTORADO EN SALUD PÚBLICA por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISION, en el Proceso de Admisión 2012-I, según Resolución de Ingresantes N° 139-2012-CU de fecha 10 de mayo del 2012. Asignándole el código de estudiante 1218820066”; asimismo, informó que “En la base de datos de esta unidad y del SGA sus apellidos figuran como: QUEREVALU SORIA, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: QUEREVALU SORIA, MARY SILVIA - DEBE DECIR: QUEREVALU SORIA VDA DE PIO, MARY.”; asimismo, informó que “(...) en el DNI que se encuentra adjunto a los documentos en referencia, sus nombres figura(n) como: QUEREVALU SORIA VDA DE PIO, MARY SILVIA”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 397-2025-OAJ-UNAC del 14 de agosto de 2025, en el numeral 3.2. de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, precisó que *“Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos; y en su numeral 3.3, señaló: “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la petitioner cuyo nombre correcto es " MARY SILVIA QUEREVALU SORIA VDA DE PIO" y se abstengan de utilizar la mención “Mary Silvia Querevalu Soria”;*

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; constando en autos copia del DNI de la estudiante Mary Silvia Querevalu Soria Vda de Pio;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia que se haya observado ni evidenciado controversia alguna respecto de la solicitud de rectificación de datos de la estudiante de doctorado; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto en el Oficio N° 0975-2025-URA/UNAC; Informe N° 0075-2025-AAPR/URA; Informe Legal N° 397-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 139-2012-CU del 10 de mayo de 2012, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo apellido de la estudiante, debiendo registrarse a la estudiante con Código N° 1218820066 del Doctorado en Salud Pública de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud como: **MARY SILVIA QUEREVALU SORIA VDA DE PIO** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela de Posgrado, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad, registren en la base de datos, documentación y en toda documentación y padrones que se genere respecto del estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

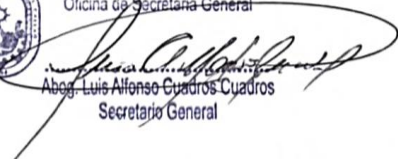
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, UPGFCS, OAJ, URA, UCR e interesada.